

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALBARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1890 á 1891, se fija en 90.650 hombres.

Art. 2.º La de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 9.214.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Durante la pasada guerra civil fué inevitable el extravío de un crecido número de mantas de las que se entregaron para abrigo del soldado y que no pudieron devolver los cuerpos por efecto de aquella situación anormal.

Instruidos los oportunos expedientes se hizo efectivo el reintegro en los casos en que así procedía, pero otras actuaciones aun no han podido terminarse por no aparecer datos suficientes para concretar los cargos después de un plazo de catorce años transcurrido desde la terminación de la guerra. Además, tratándose de clases é individuos de tropa, sería extremado rigor exigirles una responsabilidad de dudoso fundamento, cuando por otra parte muchos de ellos se encontraban heridos ó enfermos y todos sufriendo las penalidades consiguientes á la campaña; con la circunstancia de que el personal que entonces figuraba en los cuerpos ha cambiado casi en su totalidad y que extravíos de material como el de que se trata son inherentes á toda guerra.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1890.

SEÑORA:
 A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Bermúdez Reina.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cuerpos del Ejército á quienes actualmente resulten cargos por mantas extraviadas durante la última guerra civil quedan dispensados de efectuar el reintegro de su importe.

Art. 2.º Los cuerpos que se encuentren comprendidos en el artículo anterior, solicitarán se les releve del reintegro á que el mismo se refiere, por medio de instancia que promoverán los Comandantes mayores y cursarán con su informe los primeros Jefes á la Inspección general del arma ó cuerpo respectivo, para que sean sometidas á resolución del Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º Se darán por terminados todos los expedientes que para justificar el extravío de las mantas de que se trata se hallen en tramitación.

Art. 4.º La Administración militar dará de baja en sus cuentas las mantas de cuyo reintegro se dispense á los cuerpos, justificando la data con copia de la Real orden que ha de recaer en cada caso.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las mantas cuyo valor se hubiese satisfecho ya en metálico en la forma reglamentaria.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de caballería D. Manuel de Vicente y Guibert, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de infantería D. José Gómez y Sanjuán, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de caballería D. Víctor García y García, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de artillería D. José de Miguel y Fernández Baeza, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de caballería D. Carlos García y Prieto, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Julian González Parrado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Noviembre de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, al organizar el personal del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, señala en el artículo 21, para la custodia de presos y penados en el interior de las cárceles y Establecimientos penales y sus similares, la Guardia penitenciaria, y en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 determina las condiciones de ingreso, permanencia y jubilación.

Como disposición complementaria á lo prevenido en los referidos artículos, la Real orden de 10 de Diciem-

bre próximo pasado marca los límites de cada categoría.

Como quiera que las expresadas disposiciones no pueden ser cumplidas á consecuencia de haberse retirado el crédito señalado al efecto en el presupuesto de 1890-91, y sea necesario subvenir á las exigencias del servicio, proveyendo de personal para la guarda y custodia de presos y penados en las vacantes que ocurren;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Constituirán el personal de Vigilantes primeros los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales, con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas, y el de Vigilantes segundos los que perciban haber anual hasta la cantidad de 999 pesetas.

2.º Todas las vacantes que ocurran de la categoría de Vigilantes primeros se proveerán inmediatamente por rigurosa antigüedad, conforme lo dispone el artículo 13 del antedicho Real decreto de 11 de Noviembre de 1889.

3.º Las vacantes de Vigilantes segundos, mientras no se preceptúe expresamente lo contrario, se proveerán por concurso libre, en la forma y condiciones que determinó la regla 7.ª del art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886. A este efecto se dará cuenta al Ministerio de la Guerra de las vacantes ocurridas, en armonía con lo ordenado en la ley de 10 de Julio de 1885, para que puedan solicitarla los sargentos y licenciados del Ejército, con arreglo á la citada regla 7.ª del art. 12 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido por reclamaciones de varios funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de ese Archipiélago sobre provisión de las plazas correspondientes á la plantilla del personal para las islas Visayas, emitió dicha Sección, con fecha 11 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Enero último, fué remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente relativo á las reclamaciones formuladas por varios individuos del ramo de Comunicaciones de las islas Filipinas sobre provisión de vacantes en el mismo.

Solicitan los interesados, unos procedentes de la Península y otros insulares, la anulación de las Reales órdenes expedidas en 27 de Mayo de 1889, por las que se nombra á D. Rafael Caro y Medina Subdirector de Sección de segunda clase, procedente del personal de Ultramar, y á D. Onofre Coello y Torroba y D. Florencio González Fernández Oficial primero de Sección, y procedentes los dos del Cuerpo de la Península.

Alegan D. Valentín de Diego y Molins y sus compañeros que el párrafo tercero de la base 6.ª del decreto de 6 de Febrero de 1874 previene que los procedentes de Ultramar necesitarán para ascender á Directores y Oficiales de Sección llevar seis años de servicios en la clase inferior, y que Caro no los había cumplido. El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que no es aplicable hoy dicho párrafo tercero de la base 6.ª por haberlo modificado las Reales órdenes de 22 de Junio de 1876 y 6 de Agosto de 1879; que al decretarse aquella disposición no se habían asimilado los Cuerpos de la Península y de Ultramar, lo que se hizo por Real orden de 22 de Junio de 1876 y no pudo legislarse para una clase que se creó más tarde; que entonces se exigía el examen de un corto número de asignaturas y no del programa completo del personal facultativo peninsular, fijado por Real orden de 22 de Junio citado.

Lo que se ha tenido presente para el nombramiento de Caro es la legislación vigente, ó sea la de la Real orden de 6 de Agosto de 1879, siendo dicho funcionario el único que reunía en el Archipiélago las condiciones requeridas. El Negociado indica que los procedentes de Ultramar son tan facultativos como los de la Península, pues que han tenido que sufrir el mismo examen ante Jefes del Cuerpo. No es, pues, cierto como aseguran los reclamantes, faltando al respeto debido á las resoluciones del Gobierno, que se hayan contrariado todas las disposiciones vigentes, y que basta para compro-

barlo leer la base 6.ª del decreto que trata de los ascensos á Directores y Oficiales de Sección del personal de la Península y Ultramar, añadiendo el Negociado que el nombramiento se ha hecho en uso de las facultades que tiene el Ministro. Convendría, sin embargo, uniformar las escalas de la Península y Ultramar, para que no se dé el caso de que un empleado más moderno de los primeros fuese Jefe de otro más antiguo de Ultramar; pero de aquí no se deduce que mientras esto no se haga sea injusta esta consecuencia de la duplicidad del escalafón. Hay además otra reclamación de individuos del Cuerpo insular contra los nombramientos de Oficiales primeros de Sección para el cable de las islas Visayas, á favor de dos funcionarios del Cuerpo de la Península. A propósito de esto, observa el Negociado que en un mismo expediente se tramitan dos reclamaciones contrarias: una de todo el personal, que procedente de la Península, sirve en los telégrafos de Filipinas, diciendo que todas las vacantes que ocurran en las islas deben ser para ellos exclusivamente, y otra de todo el personal de Ultramar de la clase de Oficiales segundos de Sección, diciendo que las plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de la Península les pertenecen de derecho, y que no puede el Ministro nombrar á individuos del Cuerpo de la Península. Y no negando que los insulares tienen algún fundamento para pretender el ascenso, hay que considerar que los nombramientos de D. Onofre Coello y Don Florencio González con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, están ajustados al decreto de 6 de Febrero de 1874, única legislación sobre el pase del personal de Telégrafos de la Península á las provincias de Ultramar.

Un sentimiento de equidad aconseja que se dejen algunas vacantes para que puedan ascender los de Ultramar, no todas, sino las que crea convenientes la autoridad del Ministro, dado el número de individuos que componen la clase inferior, y los que deba tener la de los Oficiales primeros de Sección de Ultramar en debida proporción.

Según otra nota, al crearse en el Ministerio del digno cargo de V. E. el Negociado especial de Correos y Telégrafos, se hallaban sin despachar estas reclamaciones y estudiado de nuevo el asunto, expuso el nuevo Negociado que D. Rafael Caro y Medina, procedente con excelentes notas del Cuerpo de Condestables de la Armada en que sirvió ocho años, ingresó en 13 de Agosto de 1873 en la Escuela de Telegrafía de Manila, y por decreto del Gobierno general fué declarado apto para ocupar plaza en 1.º de Octubre del mismo año.

Por Real orden de 28 de Junio de 1876 se concedió al personal de Telégrafos formado en Ultramar examen de asimilación con el de la Península para obtener iguales sueldos y sobresueldos, y D. Rafael Caro en 15 de Octubre de 1877 sufrió el examen de Oficial segundo de Sección; esto es, Geometría práctica, nociones de Química y Física, y traducción del Inglés.

La Real orden de 27 de Julio de 1881 derogó los exámenes de asimilación, y en 5 de Abril de 1874, á propuesta de la Inspección general de Comunicaciones, la Dirección general de Administración civil concedió á D. Rafael Caro examen de las materias que se exigen para Jefe de Estación, en el que fué aprobado de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Dibujo, Física y Química, Telegrafía, Geografía, Francés y Legislación del ramo. Con este motivo se previno al Gobernador general que sin autorización especial del Ministerio no se volviesen á conceder exámenes de asimilación con el Cuerpo de la Península, y que por gracia especial ocupase Caro la primera vacante de Jefe de Estación que ocurriese. En 24 de Marzo de 1885 fué ascendido Caro á este empleo. En 26 de Enero de 1886 se dispuso que Caro no figurase, como pretendía, en el escalafón del ramo entre los de su clase procedentes de la Península, sino separado de ellos en el escalafón del de Filipinas. Ultimamente, en 29 de Mayo de 1889 fué nombrado Subdirector de Sección de segunda clase del ramo de Comunicaciones en Filipinas, en la vacante producida por pase de D. Valentín de Diego y Molins á la Inspección general de las líneas de las islas Visayas.

Contra esta Real orden se alzaron siete funcionarios del ramo en Filipinas, procedentes de la Península, solicitando que se anulase el nombramiento, fundándose en que no debió admitirse á Caro el examen de asimilación, que sólo se le concedió el empleo por gracia especial (Real orden de 7 de Octubre de 1884); que más tarde se le negó el derecho á figurar en el escalafón con los de su clase procedentes del Cuerpo de la Península (Real orden de 26 de Enero de 1886). Al mismo tiempo se nombró Oficiales primeros de Sección á los procedentes del Cuerpo peninsular: D. Onofre Coello y D. Florencio González y Fernández, y contra estos

nombramientos reclaman veintiún individuos del Cuerpo de Filipinas, alegando lo dispuesto en la base 3.ª del decreto de 6 de Febrero de 1874, según la cual los funcionarios de Telégrafos deben pasar á Ultramar con el ascenso inmediato y el sueldo correspondiente, más el sobresueldo equivalente al duplo de aquél, por lo cual, los nombrados debieron pasar á Filipinas como Oficiales primeros de Estación con el haber de 1.200 pesos; pero no como Oficiales primeros de Sección con el total de 1.500; pues en tal caso habrían recibido dos ascensos. Añaden que las plazas de Oficiales de Sección se han creado en Filipinas como límite de carrera para los Telegrafistas insulares.

La Dirección general de Administración civil y la Administración general de Comunicaciones en Filipinas informaron que les parecían justas las reclamaciones y arregladas á derecho.

Posteriormente el Gobierno general manifestó á V. E. que no podía darse posesión á D. Rafael Caro del referido destino, porque en realidad no existía la vacante, no dejando D. Valentín de Diego otro puesto que el de Jefe de Estación. Añade el Gobernador general que D. Onofre Coello y D. Florencio González sólo debieron pasar á Filipinas con el haber de 1.200 pesos y en concepto de Oficiales primeros de Estación, y que los ascendidos debieron ser los del Cuerpo insular Don Damián Saulín, D. Manuel Alberto y D. Isabelo Aguilar, que son los que reúnen las condiciones reglamentarias, toda vez que las referidas plazas se crearon exclusivamente para el ascenso de los funcionarios de Telégrafos de Ultramar.

El Negociado especial de Telégrafos dijo que los funcionarios peninsulares quieren conservar sobre los insulares la supremacía que les reconocen las disposiciones vigentes, y que debe respetárseles por razones de alta política; pero que la equidad exige no desatender los derechos de los insulares, y que para ello deben armonizarse unas y otras opuestas aspiraciones.

D. Rafael Caro no puede considerarse asimilado al Cuerpo peninsular, pues si bien sufrió examen para Jefe de Estación, esto fué mucho después de haber sido derogados dichos exámenes por la Real orden de 27 de Julio de 1881, y por una gracia especial fué nombrado Jefe de Estación, y sin derecho á ocupar un puesto en el escalafón entre los de su clase que procedían de la Península. Su último ascenso debe conservar, aunque no le faltan méritos y servicios, el mismo carácter de gracia del anterior, y no redundar en perjuicio de los procedentes del Cuerpo de la Península.

La Real orden de 6 de Agosto de 1879 pudo tener, en cuanto al turno riguroso, aplicación al personal asimilado de Cuba y Puerto Rico, pero no al caso de Don Rafael Caro, que, ni antes ni después, gozó de la asimilación; y, si se entendiese de otro modo, violentando el concepto de aquella disposición, resultaría que, de cada dos vacantes que en Filipinas ocurriesen, correspondería siempre una á este funcionario, que pronto se colocaría á la cabeza de todo el personal del ramo en el Archipiélago.

El Negociado especial de Telégrafos cree que debe declararse por Real orden que el límite de la carrera de D. Rafael Caro, por grandes que sean sus merecimientos, es la categoría de Subdirector segundo que últimamente ha obtenido, sin que su antigüedad le conceda preeminencia alguna sobre los Subdirectores de igual clase del Cuerpo peninsular, para que accidentalmente venga á ejercer un mando superior en el ramo de Comunicaciones de las islas Filipinas.

Para resolver la dificultad que resulta de no existir vacante para que pueda Caro ocupar el puesto, entiendo el Negociado especial que pudiera aplicarse al caso presente lo dispuesto por la Real orden de 29 de Octubre de 1884 respecto á los funcionarios ascendidos en la Península, esto es, que mientras no se incluya en presupuestos una plaza efectiva de Subdirector segundo para el personal de Filipinas, continúe ocupando la actual de Jefe de Estación con la categoría personal de Subdirector segundo, rebajando de su actual sobresueldo lo preciso para completar el sueldo asignado á su nuevo empleo.

Más difícil parece al Negociado el caso de D. Onofre Coello y Torroba y D. Florencio González Fernández, pues es evidente que á estos Oficiales segundos de Estación en la Península sólo por error se les ha podido conferir en Filipinas los empleos de Oficiales primeros de Sección, reservados al personal insular y cuya categoría administrativa es igual á la de los Jefes de Estación. Para resolver este conflicto podría declararse de Real orden que los nombramientos hechos en favor de aquéllos deben entenderse de los cargos de Oficiales primeros de Estación, segundos de Administración, con el haber total de 1.200 pesos anuales que á dichos car-

gos se asignan por Real decreto de 29 de Febrero de 1876.

Debe también, á juicio del Negociado especial reconocerse el derecho que asiste á los Oficiales segundos de Sección procedentes de Filipinas D. Damián Sandín y D. Manuel Alberto para ocupar las dos plazas de Oficiales primeros de Sección reservadas por la plantilla de Visayas al personal insular, asignándoles esta categoría personal en las condiciones que establece la Real orden de 27 de Octubre de 1884, permaneciendo en tal situación dichos funcionarios hasta que se consignent en presupuestos las cantidades necesarias para su ascenso efectivo á los mencionados cargos.

La Dirección general de Administración y Fomento en ese Ministerio está en un todo conforme con el anterior parecer.

La Sección ha examinado este expediente y las muchas disposiciones en él citadas, cuyos preceptos estima necesario recordar, comenzando por la de 6 de Febrero de 1874. El art. 2.º dice que el Ministro de Ultramar podrá nombrar libremente los empleados de Telégrafos que sean necesarios para el servicio de las provincias de su dependencia, entre los que lo hubieren solicitado y sido declarados aptos para el cargo por el Ministerio de la Gobernación, fueren ó no excedentes. Los individuos del Cuerpo de la Península que pasasen á Ultramar, tendrán el ascenso inmediato si perteneciesen á la clase inmediata inferior, el sueldo correspondiente á dicho ascenso, más el sobresueldo equivalente al duplo del sueldo, con otras ventajas que se expresan. En el escalafón del Cuerpo de la Península serán declarados supernumerarios sin perjuicio de obtener todos los ascensos que por rigurosa antigüedad pueda corresponderles, siendo nombrados con el mismo carácter de supernumerarios. Los nombramientos de Directores y Oficiales de Sección serán hechos precisamente por el Ministerio de Ultramar y recaerán, por regla general, en individuos del Cuerpo de la Península de la clase inmediata inferior. Pero también podrán proveerse en el personal formado en Ultramar, siempre que para pasar de una clase á otra lleven á lo menos seis años de servicio con buena nota en el inferior, estén en la mitad superior del escalafón y sufran el examen correspondiente. Hay dos artículos adicionales por los que los empleados en Ultramar deberán seguir cobrando los sueldos y sobresueldos que disfrutaren, distintos de los consignados en la disposición tercera, hasta que se ratificasen por ascenso á superior categoría, y si, por algún servicio especial en las provincias de Ultramar, fuera necesario, podrá nombrar el Ministro de Ultramar, á propuesta del de Gobernación, Oficiales de Estación con las ventajas concedidas en la tercera base á los Directores y Oficiales de Sección.

Por Real decreto de 6 de Agosto de 1878, se concedió á los Telegrafistas de Ultramar, procedentes del Cuerpo especial, iguales ventajas y derechos que á los demás empleados de la Administración que disfrutasen el mismo sueldo, haciéndose los nombramientos por el Ministro de Ultramar, previa propuesta de los Gobernadores generales, y los individuos de la expresada procedencia que hubiesen cumplido las prescripciones de la Real orden de 28 de Junio de 1876, disfrutarán de las categorías reconocidas al Cuerpo de Telégrafos, procedentes de la Península.

El decreto de 29 de Febrero de 1876 fija las categorías administrativas en el orden que expresa el artículo 1.º, y determina que los empleados de Ultramar continuasen disfrutando los sueldos que hasta entonces, aunque fuesen distintos de los señalados, si fuesen mayores, hasta que hubiese ocasión de rectificarlos por su ascenso á superior categoría.

Resulta de las disposiciones citadas que entre los Telegrafistas que sirven en las provincias de Ultramar, los hay procedentes de la Península y de aquellos territorios; pero si bien esta circunstancia explica las opuestas pretensiones de que se trata en este expediente, no se consignan por la legislación actual privilegios á los insulares, sino más bien á favor de los procedentes de la Península. Tampoco se ha exceptuado á los de Ultramar de las pruebas de capacidad y suficiencia que deben dar todos, pues se les obliga á sufrir un examen ante individuos del Cuerpo. Por esta dualidad de precedencias, no exenta de inconvenientes y ocasionada á rivalidades que podrían redundar en perjuicio de los intereses públicos, propuso un Negociado en ese Ministerio del digno cargo de V. E. que se unificase el escalafón, y en efecto, parece que esta disposición sería oportuna aunque no resulta perfectamente estudiada en este expediente, que sólo se refiere á protestas y reclamaciones particulares.

Estas se han originado del ascenso concedido á Don Rafael Caro y á los peninsulares D. Onofre Coello y D. Florencio González y Fernández, lo que indica á la

Sección la necesidad de estudiar los antecedentes de estos nombramientos.

En 7 de Febrero de 1878 se nombró de Real orden á Caro Oficial segundo de Telégrafos de las islas Filipinas, con la antigüedad de 19 de Octubre de 1877, y en 26 de Enero de 1881 Oficial primero en la línea de Albay con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo. Parece que en los indicados destinos contrajo méritos suficientes para que se le concediese la Cruz de Carlos III, libre de gastos. El interesado se sujetó á ciertos exámenes, y fué aprobado en ellos, después de haber derogado la disposición en que estos actos se fundaban, y por eso una Real orden de 6 de Noviembre de 1881 desestimó su instancia de que se le declarase apto para obtener categoría superior, y se le declaró sin derecho á obtener lo que solicitaba. Por cesantía de D. Ricardo Regidor y Jurado y Real orden de 24 de Marzo de 1885 se le nombró Jefe de Estación en el ramo de Telégrafos. Se desestimó su instancia para ser incluido en el escalafón entre los funcionarios de la misma clase en la Península, considerando que se halla establecida la duplicidad de los escalafones, acordándose esto por Real orden de 26 de Enero de 1886. Por último, fué nombrado Subdirector de Sección de segunda clase en la vacante de D. Valentín de Diego y Molíns, nombrado para la Inspección general de la línea telegráfica de las islas Visayas.

Con fecha 3 de Julio de 1889 se participó á ese Ministerio que no existía esta pretendida vacante.

Con ocasión de este nombramiento se presentaron las reclamaciones de muchos Telegrafistas peninsulares que se creyeron indebidamente postergados, así como, y con motivo de los nombramientos de D. Onofre Coello y D. Florencio González, se presentaron otras de Telegrafistas insulares que también se creyeron agraviados. Noticias oficiales posteriores han venido á modificar el estado de la cuestión, pues hoy está aprobado que no existen las vacantes para las que así Caro como Coello y González habían sido elegidos, por consiguiente, en rigor, no ha lugar á decidir las reclamaciones referidas, por esta misma variación de circunstancias, y sólo procede llamar la atención de V. E., como esta Sección lo hace, para estudiar la manera más oportuna de unificar los dos escalafones de peninsulares y de insulares.

Dada la política de asimilación que se ha adoptado en el régimen de las provincias ultramarinas, la identidad de preparación técnica y de servicios que prestan unos y otros y la necesidad de evitar reclamaciones como las que se incluyen en este expediente, parece indicada la referida disposición, y sólo falta prepararla con pleno conocimiento de causa y con todos los antecedentes oportunos.

No discutirá la Sección los de D. Rafael Caro que parecen recomendables, y menos los de Coello y González, porque para esto le faltarían datos; pero se dirá á V. E. que mientras no se unifiquen los escalafones, Caro forma clase separada de los funcionarios peninsulares por disposición de ese Ministerio, y que los insulares que reclaman contra los nombramientos de Coello y González reclaman plazas exclusivamente creadas para los de su procedencia, y que para ellos son el término de la carrera. Y como es preciso contestar de alguna manera á estas reclamaciones igualmente justificadas de los peninsulares contra Caro y de los insulares contra González y Coello, lo único que por ahora procede es fijar la situación de aquél y éstos dentro del Cuerpo y en sus respectivos escalafones.

El Negociado ha discutido este punto con mucho detenimiento, y ha propuesto una medida, en sentir de la Sección, perfectamente aceptable.

Para que D. Rafael Caro pueda desempeñar el destino que expresa su nombramiento, es preciso que se consigne en presupuestos la plaza de Subdirector segundo, y para dar cumplimiento á las disposiciones que desestimaron su inclusión en la plantilla de los de su clase en la Península, es necesario también declarar que no se le concede preeminencia alguna sobre los procedentes de ésta, para que ni accidentalmente llegue á ejercer mando sobre los empleados peninsulares de su ramo en las islas Filipinas, y en tanto que no se consigne en presupuestos el empleo de Subdirector segundo, no debe cobrar Caro más sueldo que el de Jefe de Estación, rebajando de su sobresueldo actual la cantidad necesaria para completar el sueldo asignado á su nuevo empleo.

Como los nombramientos hechos á favor de Coello y González han perjudicado á los insulares D. Damián Sandín y D. Manuel Alberto, parece justo á la Sección que se declare de Real orden que los expresados nombramientos deben de entenderse de Oficiales primeros de Estación, y que los referidos funcionarios insulares tienen derecho á las plazas de Oficiales primeros de

Sección por categoría personal, y que deben consignarse en presupuestos las cantidades necesarias para que sea efectivo este empleo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Excmos. Sres.: Existiendo la misma proporción establecida en el sorteo anterior para la amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, creados en 1886, entre el total de los emitidos y los puestos en circulación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de dicho año y Real orden de 11 de Septiembre siguiente, se ha servido resolver que en el décimosexto sorteo que debe verificarse el 1.º de Junio próximo, se amorticen 1.100 billetes, que es la parte proporcional, en centenas completas, que corresponde á los 1.181.659 en circulación; comprendiéndose, por consiguiente, los números 1 al 1.181.700, previa deducción de los 13.600 que han sido ya favorecidos por la suerte. Es también la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en las GACETAS de Madrid y Habana á los efectos del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1890.

BECCERRA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á plazas de Contadores y Auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884 y publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, dos plazas de Auxiliares de primera clase, dotadas cada una con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ellas, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción que á continuación se copia.

Instrucción que se cita.

CAPÍTULO III

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Para plazas de Oficiales Auxiliares:
Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública, ó sus equivalentes en los demás ramos.

ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días que se señala, y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si las reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA; cuyas solicitudes serán dirigidas al Excmo. señor Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se le facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios, un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Vocal Secretario, Santiago Ballesteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Junta calificadora de los aspirantes á la Judicatura.

Debiendo comenzar el segundo ejercicio de las oposiciones á la Judicatura tan luego como haya terminado el primero, se llama á los Sres. opositores que en el primer ejercicio hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud, para que desde el día 1.º de Junio próximo se presenten, por el orden de sus respectivos números, á practicar dicho ejercicio.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José María Antequera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clasificación	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Contribuciones de Zaragoza.—Sección de Recaudación	4. ^a	Oficial quinto	1.500	»	»	»
Idem de Guadalajara.—Idem	4. ^a	Idem	1.500	»	»	»
Idem.—Sección de indirectas	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
Idem de Ciudad Real.—Sección de directas	3. ^a	Idem primero	1.250	»	»	»
Idem de Avila.—Sección de indirectas	3. ^a	Idem	1.250	»	»	»
Idem de Castellón.—Idem	3. ^a	Idem segundo	1.000	»	»	»
Idem de Toledo.—Idem	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
Idem de Valencia.—Idem	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
Idem de Barcelona.—Sección de directas	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
Idem de Albacete.—Idem	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
Administración de Loterías de primera clase, núm. 3, en Murcia	1. ^a	Administrador	Premio.	»	6.497	»
Idem núm. 14, del Barrio de San Benito, Murcia	1. ^a	Idem	Idem.	»	6.497	»
Idem de segunda clase, núm. 10, en Alayor (Baleares)	1. ^a	Idem	Idem.	»	2.500	»
Intervención de Hacienda de Toledo	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
Idem de Córdoba	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
Idem de Badajoz	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
Idem de Navarra	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
Idem de Zamora	1. ^a	Ordenanza	625	»	»	»
Idem de Salamanca	1. ^a	Idem	625	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades de Málaga	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
Idem de Teruel	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
Aduana de Badajoz	2. ^a	Marchamador pesador	1.100	»	»	»
Idem de Barcelona	1. ^a	Mozo de faenas núm. 17	750	»	»	»
Idem de Cartagena	1. ^a	Mozo	625	»	»	»
Idem de Dancharinea	1. ^a	Idem	625	»	»	»
Idem de Alicante	1. ^a	Portero de salida	750	»	»	»
Delegación de Guadalajara	2. ^a	Portero	1.000	»	»	»
Depositaria Pagaduría de Zaragoza	1. ^a	Idem	750	»	»	»
Dirección general del Tesoro público	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, en Ubeda (Jaén)	1. ^a	Administrador	Premio.	»	3.234	»
MINISTERIO DE ESTADO						
Interpretación de lenguas	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	Buen carácter de letra, ortografía, conocer el francés, inglés, alemán e italiano previo examen.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Escuela elemental de Comercio de Cádiz	3. ^a	Escribiente	1.250	»	»	»
Biblioteca Nacional	2. ^a	Celador	1.000	»	»	Conocimientos de latín y francés.
Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa	4. ^a	Aspirante segundo	1.500	»	»	Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramática.
Instituto de Avila	3. ^a	Oficial	1.000	»	»	»
Calcografía Nacional	2. ^a	Portero	1.250	»	»	»
Escuela Nacional de Música y Declamación	3. ^a	Escribiente para copiar música	1.250	»	»	Sufrir examen para juzgar su aptitud ante el Tribunal que designe el Director de la Escuela.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Gobierno civil de Cádiz	3. ^a	Aspirante primero	1.250	»	»	Instrucción primaria e intachable conducta.
Cuerpo de Vigilancia de Oviedo	»	Agente de primera clase	1.000	»	»	»
Idem de Albacete	»	Agente de segunda clase	750	»	»	»
Idem de Alicante	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Badajoz	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Barcelona	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Canarias	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Córdoba	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Coruña	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Gerona	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Guipúzcoa	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Huelva	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Lérida	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Málaga	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Murcia	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Oviedo	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Segovia	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Sevilla	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Tarragona	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Valencia	»	Idem	750	»	»	»
Idem de Vizcaya	»	Idem	750	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	2. ^a	Mozo de oficios	1.250	»	»	»
Secretaría del Ministerio	2. ^a	Ordenanza	1.250	»	»	»
Archivo y Cancillería del Ministerio	2. ^a	Idem	1.250	»	»	»

Ser mayor de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco y acompañar certificado de no tener antecedentes penales; advirtiéndose que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares.....	»	Escribiente de tercera clase....	1.000	»	»	Lo ssargentos de activo que de nuevo soliciten estos destinos han de llenar las condiciones que marca el art. 39 del reglamento del Cuerpo de 26 de Junio de 1889, promoviendo nueva instancia acompañada de copia de la filiación, cerrada por fin del presente mes, los que lo hayan solicitado con anterioridad.
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Secretaría.....	3.ª	Aspirante de segunda clase, es- cribiente de la de terceros....	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.....	»	Cabo de la segunda compañía de Guardia municipal.....	999	»	»	Saber leer y escribir y contar y de me- moría las Ordenanzas municipales y reglamento del Cuerpo; talla 1'677 metros y no pasar de cuarenta y cin- co años de edad.
		Portero.....	999	»	»	Leer y escribir, contar y desempeñar su cometido á satisfacción de sus Jefes.
Idem.—Cementerio de San Fernando.....	»	Idem.....	912'50	»	»	»
		Guarda.....	730	»	»	»
Idem.—Casas de Socorro.....		Practicante.....	1.374	»	»	Título profesional y hacer oposición que se anunciará.
Idem.—Departamento de varones del Asilo de Mendicidad de San Fernando.....	»	Celador.....	1.118	»	»	Leer y escribir, contar y desempeñar su cometido á satisfacción de sus Jefes.
Juzgado de primera instancia de Baena.....	»	Alguacil.....	550	»	»	»
Ayuntamiento de Sevilla.—Asilo de San Fernando.....	»	Celador segundo.....	1.118	»	»	Leer y escribir, contar y desempeñar su cometido á satisfacción de sus Jefes.
Idem.—Cementerio de San Fernando.....	»	Ayudante de sepulturero.....	912'50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Obras públicas de Teruel.....	»	Peón caminero.....	2 pts. diarias.	»	»	»
		Idem.....	2 pts. diarias.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Llubí.....	»	Secretario.....	750	»	»	»
Idem de Sóller.....	»	Encargado de la estación tele- gráfica.....	960	»	»	Examen de francés.
		Telegrafista.....	630	»	»	Servicio de día completo. Examen de aritmética, lectura, gramática cas- tellana, geografía, telegrafía postal y conocimiento de tarifas interiores é internacionales.
Estación telegráfica de Lluchmayor.....		Ordenanza.....	530	»	»	Servicio de día completo. Examen de lectura, nociones de geografía pos- tal y conocimientos de la nomencla- tura de las calles y manzanas de la villa.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	»	Peón caminero.....	1'75 pts. diar.	»	»	No pasar de cuarenta años; certifica- ción facultativa de aptitud para el trabajo, y saber leer y escribir.
Ayuntamiento de Villarmenteros (Palencia).....	»	Secretario.....	500	»	»	Saber las cuatro reglas aritméticas, co- nocimiento práctico de las leyes Mu- nicipal, Electoral y de Reclutamiento; instrucción de expedientes de Consumos y Quintas, acreditándolo ante una Comisión del Ayunta- miento.
Idem de Abia de las Torres (Id.).....	»	Idem.....	500	»	»	Condiciones morales y materiales; bue- na hoja si antes hubieren servido el cargo y examen.
Idem de Calzadilla de la Cueva (Id.).....	»	Idem.....	325	»	»	Saber las cuatro reglas aritméticas; conocimiento de las leyes Municipal y Electoral.
Juzgado de instrucción de Calahorra (Logroño).....	»	Alguacil.....	540	Derechos de Aran- cel.....	»	Ser mayor de edad; haber observado buena conducta; saber leer y escri- bir y tener conocimiento de los de- beres de individuos de la policía ju- dicial.
Ayuntamiento de Villaherreros (Palencia).....	»	Secretario.....	650	»	»	Además de las que exige el art. 123 de la ley Municipal, haber desempeña- do el cargo. (Véase nota l.ª) Conoci- mientos de las leyes de Consumos, Electoral y Municipal; práctica de contabilidad y formación de expe- dientes, demostrándolo todo ante una Comisión que designe el Ayun- tamiento.
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS						
Intendencia militar de Canarias.— Edificios militares de Las Palmas de Gran Canaria.....	»	Conserje.....	300	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Gobierno civil de Madrid.—Sección central de Vigilancia....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	Las que exige el reglamento vigente.
		Idem.....	1.250	»	»	
		Agente de segunda clase.....	1.000	»	»	
Idem.—Distritos.....		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
Obras públicas de Soria.....	»	Peón caminero.....	2 pts. diarias.	»	»	Ser menores de cuarenta años; aptos para el trabajo, prefiriéndose á los que sepan leer y escribir.
		Idem.....	2 pts. diarias.	»	»	
Ayuntamiento de Adueros.....	»	Secretario.....	500	»	»	El sueldo se abona por trimestres ven- cidos.

DEPENDENCIA ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES		
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.....	Cabo.....	1.500	»	»	No pasar de cuarenta años; saber leer y escribir correctamente; las cuatro reglas aritméticas y aplicación del sistema métrico decimal. Sufrirán examen ante Tribunal nombrado por el Ayuntamiento.		
	Idem.....	1.500	»	»			
	Idem.....	1.500	»	»			
	Idem.....	1.500	»	»			
	Idem.....	1.500	»	»			
	Idem.....	1.500	»	»			
	Idem.....	1.500	»	»			
	Idem.....	1.500	»	»			
	Idem.....	1.500	»	»			
	Idem.....	1.500	»	»			
	Vigilante.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.....	995	»	»			
	Idem.—Policía urbana.....	Idem.....	995	»		»	Saber leer y escribir correctamente; no exceder de cuarenta años y alcanzar la talla de 1'676 metros.
	Idem.—Administración central de Rentas.....	Aspirante segundo.....	1.500	»		»	Conocimientos superiores á la instrucción primaria, de contabilidad y disposiciones vigentes para la administración y cobranza del impuesto de consumos.
		Aspirante aforador.....	1.500	»		»	
Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	Idem.....	1.250	»	»	Leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.		
	Idem.....	1.250	»	»			
Idem.—Almacén general de la Villa.....	Mozo apeador.....	900	»	»	Leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.		
	Idem.....	900	»	»			
Idem.—Via pública.....	Mozo.....	995	»	»	Leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.		
	Portamiras.....	995	»	»			
Idem.—Casa de Socorro del distrito de la Audiencia.....	Camillero.....	841'25	»	»	Leer y escribir; ser mayor de edad; tener buena conducta y no tener antecedentes penales, justificando en examen la aptitud necesaria.		
	Idem.....	841'25	»	»			
Idem.—Mercado de ganados.....	Guarda.....	750	»	»	Saber leer y escribir. Este servicio es necesario hasta el 30 de Septiembre del año corriente.		
	Vigilante.....	250 pts. diar.	»	»			
Juzgado de primera instancia de Huete.....	Alguacil.....	480	Derechos de Arancel.....	»	El sueldo se abona por trimestres venidos. Es necesario estar bien enterado en contabilidad municipal y reunir conocimientos generales de administración.		
Ayuntamiento de Cuenca.....	Guarda de campo y arbolado.....	1'25 pts. diar.	»	»	Saber leer y escribir. Este servicio es necesario hasta el 30 de Septiembre del año corriente.		
	Idem.....	1'25 pts. diar.	»	»			
Obras públicas de Segovia.....	Peón caminero.....	2 pts. diarias.	»	»	El sueldo se abona por trimestres venidos. Es necesario estar bien enterado en contabilidad municipal y reunir conocimientos generales de administración.		
Ayuntamiento de Zarzuela del Monte (Segovia).....	Secretario.....	875	»	»			
Idem de Ciruelos de Coca (Id.).....	Idem.....	300	»	»			
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración de Consumos.....	Vigilante de segunda.....	821'25	»	»	Acreditar por examen saber leer y escribir, sistema métrico decimal y conocimiento práctico de contabilidad y aforos.		
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem.....	821'25	»	»			
	Idem de León.....	Portero suplente.....	Sueldo sólo en ausencia y enfermedades de los propietarios	»		»	Leer y escribir correctamente; ser mayor de veinticinco años y no exceder de cincuenta.
Diputación de Valladolid.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	547'50	»	»	Vivir en el establecimiento y ser solteros ó viudos sin hijos. (Véase nota 1.ª)		
	Idem.....	547'50	»	»			
	Idem.....	547'50	»	»			
	Idem.....	547'50	»	»			
	Idem.....	547'50	»	»			
Idem.—Manicomio provincial.....	Enfermero.....	270	Alimentos.....	»	Vivir en el establecimiento.		
	Idem.....	270	Idem.....	»			
Idem.—Hospicio provincial.....	Idem.....	270	Idem.....	»	Examen de teneduría de libros; rendición de cuentas y servicios de la administración y legislación provincial, municipal y de Beneficencia.		
	Idem.....	270	Idem.....	»			
Hospital provincial de Toro (Zamora).....	Celador.....	105	Idem.....	»	Examen de lectura, escritura y aritmética.		
	Idem.....	105	Idem.....	»			
Casa Hospicio de Zamora.....	Escribiente.....	731	»	»	Examen de lectura, escritura y aritmética.		
	Portero.....	456'25	»	»			
	Cajista de la imprenta.....	730	»	»	Composición y corrección, manejo de máquinas y tipos y construcción de rodillos. Examen de gramática castellana, latina y nociones de francés, aritmética y ortografía en toda su extensión.		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Diputación provincial de Zamora.—Carreteras provinciales..	»	{ Peón caminero..... Idem.....	638'75 638'75	» »	» »	{ Conservación de caminos y arbolado; medición de acopios; partes y denuncias. Examen de lectura, escritura, primeras reglas de aritmética y sistema métrico decimal.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Lérida	»	{ Peón caminero..... Idem.....	2 pts. diarias. 2 pts. diarias.	» »	» »	{ Contar veinte años de edad y no pasar de cuarenta; no tener impedimento físico para el trabajo, prefiriendo al que sepa leer y escribir.
Idem de Barcelona	»	{ Idem..... Idem.....	2'25 pts. diar. 2'25 pts. diar.	» »	» »	
Casa Incluaa de Lérida.....	»	Portero.....	365	»	»	Saber leer y escribir.
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Obras públicas de Badajoz.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).....	»	{ Escribiente de la Secretaría.... Dependiente de policía urbana..	750 730	» »	» »	{ Saber leer y escribir correctamente. Saber leer y escribir.
Instituto de segunda enseñanza de Badajoz	»	{ Alguacil ordinario..... Mozo de aseo..... Administrador.....	456'25 930 1.500	» » »	» » »	
Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz).—Administración de Consumos.....	»	{ Auxiliar..... Agente municipal y de la vigilancia de consumos..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Cabo Jefe de id. id.....	999 501'88 501'88 501'88 501'88 501'88 501'88 593'12	» » » » » » » »	» » » » » » » »	{ La personal á satisfacción del Ayuntamiento. Examen de la instrucción primaria y reglamento del impuesto de Consumos. Examen de lectura y escritura y acreditar suficiencia ante el Ayuntamiento.
Idem.—Recuento y peso de especies que se presenten al adeudo.....	»	Auxiliar.....	547'50	»	»	»
Idem.....	»	Alguacil segundo y pregonero..	272'75	»	»	»
Idem de Monterrubio (Badajoz).....	»	Alguacil.....	150	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Orense.....	»	{ Jefe de jardines..... Jardinero municipal.....	1.500 608'53	» »	» »	{ Lectura, escritura y conocimientos de jardinería y arboricultura.
Idem de Tuy.....	»	Guardia municipal.....	547'50	»	»	Saber leer y escribir y conocer las condiciones que la ley de Enjuiciamiento criminal exige á las individuos de la policía judicial.
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Diputación provincial de Granada.—Hospicio provincial....	»	{ Cuartelero tercero..... Auxiliar segundo de Secretaría.	638'75 1.500	» »	» »	{ Lectura correcta, escritura al dictado con ortografía, conocimientos de gramática, aritmética y nociones de geometría, mediante examen ante la Comisión provincial. Lectura correcta, escritura al dictado con ortografía, conocimientos de las leyes Municipal, Provincial, Quintas, de la de Instrucción pública, Obras públicas y Minas y sus reglamentos. Ley y reglamento de Beneficencia, extractos de expedientes, acreditándolo todo en ejercicio práctico ante la Comisión provincial.
Idem.—Junta de Instrucción pública	»	Auxiliar segundo.....	1.500	»	»	Leer con corrección, escribir al dictado con ortografía, conocimientos de gramática, aritmética y nociones de geometría y geografía, ley de Instrucción pública y su reglamento y contabilidad especial de instrucción pública.
Idem.—Caja de primera enseñanza de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública.....	»	Idem.....	1.250	»	»	Leer correctamente, escribir al dictado con ortografía, conocimientos de gramática, aritmética y nociones de geometría, teneduría de libros por partida doble, de la legislación de primera enseñanza y de la especial de contabilidad de dicho ramo, mediante prueba de aptitud ante la Comisión provincial.
Idem.—Dirección del Hospital de San Juan de Dios.....	»	{ Oficial..... Cabo de sala.....	1.250 310	» »	» »	{ Leer correctamente, escribir al dictado y con ortografía, conocimientos de gramática, aritmética y nociones de geometría y de la ley y reglamento de Beneficencia, las disposiciones especiales sobre hospitales, contabilidad y teneduría de libros por partida doble. Leer y escribir correctamente, nociones de gramática y aritmética, contabilidad por partida doble, conocimientos elementales de higiene mediante examen ante la Comisión provincial.
Idem.—Sección de Cuentas.....	»	Escribiente de primera clase...	999	»	»	Leer correctamente, escribir al dictado con ortografía, conocimientos de gramática y teneduría de libros por partida doble, nociones de geometría y extracto de expedientes.
Idem.—Obras públicas provinciales.....	»	{ Peón caminero..... Idem.....	638 638	» »	» »	{ Lectura y escritura con ortografía, conocimiento del reglamento para la organización, servicio y disciplina del personal de obras públicas, tramitación de denuncias y faltas mediante prueba ante la Comisión; aptitud física, previo reconocimiento facultativo y no pasar de cuarenta años.
Escuela normal de Maestros de Granada.....	»	Conserje portero.....	750	»	»	No pasar de cuarenta años. (Véase nota 1. ^a), acreditar haber sido sargento. (Véase nota 1. ^a), intachable conducta, conocimiento de la primera enseñanza y del sistema legal de pesas y medidas.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Almuñécar.....	Guarda municipal supernumero de campo.....	547'50	»	»	»
	Idem.....	547'50	»	»	»
	Idem.....	547'50	»	»	»
	Idem.....	547'50	»	»	»
	Idem.....	547'50	»	»	»
	Idem.....	547'50	»	»	»
	Guarda municipal de paseos....	638'75	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
Audiencia de lo criminal de Játiva.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	Saber leer y escribir y acreditar por certificado no tener antecedentes penales.
Ayuntamiento de Aguilas (Murcia).....	Depositarario de fondos municipales.....	1.500	»	5.000 pesetas en efectivo ó 10.000 en fincas....	Conocimientos de contabilidad por partida doble y de la legislación de presupuestos y cuentas municipales. Instrucción primaria de la escuela superior y elementos de contabilidad por partida doble.
	Escribiente de la Secretaría....	750	»	»	
Obras públicas de Castellón.....	Peón caminero.....	730	»	»	Las de la ley de Presupuestos.
	Idem.....	730	»	»	
	Idem.....	730	»	»	
Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).....	Guarda municipal de campo....	1 pta. diaria.	»	»	»
Idem de La Gineta (Albacete).....	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Fortuna (Murcia).—Administrador de Consumos....	Vigilante de consumos y medidor de frutos.....	1'75 pts. diar.	»	»	Lectura, escritura y nociones de la instrucción de Consumos.
Obras públicas de Castellón.....	Peón capataz.....	821'25	»	»	»
	Peón caminero.....	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS					
Instituto provincial de Bilbao.....	Vigilante.....	750	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 3 de Octubre de 1876.

2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la GACETA hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias que se tendrán en cuenta dentro del mes.

3.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

4.ª Los individuos que por primera vez soliciten destino, deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copias de éstos en papel de oficio y sin legalizar.

También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previene en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar dicho requisito quedarán sin curso sus instancias.

5.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa. Madrid 12 de Mayo de 1890.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Mayo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	33	Soltero..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	21	Hembra..	5	Soltera..	Difteria.....	Mesón de Paredes, 83....	»
2	Idem....	14	Idem....	Angina cardiaca..	Hortaleza, 7.....	»	22	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Angel, 8.....	»
3	Idem....	72	Viudo....	Síncope cardiaco..	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	30	Casada..	Tuberculosis.....	Beatas, 26.....	»
4	Idem....	8 m.	Soltero..	Pneumonía.....	Mayor, 94.....	»	24	Idem....	23	Soltera..	Idem.....	Segovia, 47.....	»
5	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Carretera de Andalucía, 9	»	25	Idem....	25	Idem....	Idem.....	Libertad, 9.....	»
6	Idem....	23	Idem....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Granado, 3.....	»
7	Idem....	52	Casado..	Idem.....	Goya, 27.....	»	27	Idem....	66	Viuda..	Lesión cardiaca...	Venerable Orden Tercera.	»
8	Idem....	60	Idem....	Catarro pulmonar.	Aguila, 82.....	»	28	Idem....	1 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Carretera de El Pardo, 32.	»
9	Idem....	2	Soltero..	Edema de la glotis.	Embajadores, 16.....	»	29	Idem....	54	Viuda..	Pneumonía.....	Claudio Coello, 38.....	»
10	Idem....	6 m.	Idem....	Enteritis.....	Amparo, 84.....	»	30	Idem....	73	Casada..	Idem.....	Mesón de Paredes, 23....	»
11	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Arroyo Embajadores, 18.	»	31	Idem....	19	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	67	Casado..	Catarro intestinal.	Paseo de Areneros, 34....	»	32	Idem....	52	Viuda..	Idem.....	Idem.....	»
13	Idem....	42	Idem....	Hepatitis.....	General Pardiñas, 24....	»	33	Idem....	63	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
14	Idem....	58	Idem....	Derrame seroso....	Segovia, 29.....	»	34	Idem....	6 m	Soltera..	Indigestión.....	Ferraz, 15.....	»
15	Idem....	4 m.	Soltero..	Meningitis.....	Tesoro, 16.....	»	35	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Santa Polonia, 6.....	»
16	Idem....	3	Idem....	Hemiplejia.....	Jesús y Maria, 28.....	»	36	Idem....	79	Viuda..	Fiebre nerviosa....	Aguila, 19.....	»
17	Idem....	3 m.	Idem....	Eclampsia.....	Espiritu Santo, 34.....	»	37	Idem....	1	Soltera..	Anemia.....	Salitre, 38.....	»
18	Idem....	22	Idem....	Anemia.....	Esperanza, 6.....	»	38	Idem....	8 m.	Idem....	Diatisis.....	Espejo, 4.....	»
19	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Buenavista, 10.....	»	39	Idem....	84	Viuda..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
20	Hembra..	20	Soltera..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Virtudes, 11.....	»

Total de inhumaciones, 38 y 2 fetos.—Varones 19; hembras 21.—De difteria 2 hembras.—De viruela y sarampión nada.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 46.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Finlandia.

250. NUEVA SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE DE VERKOMATA. (A. a. N., núm. 39/213. París, 1890.) Al abrirse la navegación, el faro flotante de Verkomatala será fondeado 300 metros más al E. del fondeadero que tenía antes, de tal modo que los barcos que vengan del Sur para tomar el Bierkø Sund, puedan después de haber pasado el faro flotante, hacer rumbo directo sobre la luz de Virtaniemi.

Su publicará oportunamente la situación exacta de este faro flotante.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 168; carta número 648 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

251. BOYA FRENTE Á LA ENTRADA DE OYESTREHAM. (A. a. N., núm. 39/212. París, 1890.) El Comandante de la estación naval francesa del mar del Norte dice que una boya de forma de huso se ha fondeado por la parte de fuera de los bancos de Oyestreham.

Esta boya está situada á 1,6 millas próximamente al N. 4º E. de la luz del muelle del E. de Oyestreham.

Situación aproximada: 49º 18' 50" N. y 5º 57' 40" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

252. CAMBIO DE LUGAR DE LA CAMPANA DE NIEBLA DEL FARO DE PUNTA STONY EN EL RÍO HUDSON. (A. a. N., número 39/216. París, 1890.) Desde el 1.º de Marzo de 1890, la campana de niebla del faro de Punta Stony en el río Hudson, se ha colocado en una torre piramidal blanca construída en la punta, cerca de la orilla, á 180 metros al E. del faro.

La señal, como antes, consiste en un toque cada 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 144.

Estados Unidos.

253. RETIRADA DE UNA BOYA EN EL CANAL DEL E. Á LA ENTRADA DEL SOUND DE NANTUCKET. (A. a. N., núm. 40/218. París, 1890.) La boya designada con el nombre de *Turning-buoy* (situada á 7 millas al E. del faro de Great Point), en el

canal entre Great Round Shoal y Great Point Rep. á la entrada del Sund de Nantucket, ha sido retirada.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Tierra del Fuego.

254. ESTACION DE SOCORROS EN LA ISLA BAYLY (BAILY) (ISLAS WOLLASTON). (A. a. N., núm. 38/208. Paris, 1890.) Una estación de misioneros, llamada estación Wollaston, se ha establecido en Octubre de 1889, en la parte N. de la isla Bayly, del grupo Wollaston, con objeto de proporcionar un lugar de refugio á las tripulaciones de los buques náufragos ó abandonados en las proximidades del cabo de Hornos.

Situación aproximada: 55° 37' S. y 61° 23' 25" O.

Cartas números 458 y 464 de la sección VII.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Mar de Celebes.

255. ARRECIFE EN LA BAHÍA MANGANITU DE LA ISLA SANGGIR (SANGUIR). (A. a. N., núm. 40/222. Paris, 1890.) El Capitán del vapor *Havik* ha reconocido un arrecife en la bahía Manganitu, costa O. de la isla Sanguir (Islas Talautse).

Desde la cabeza S. de este arrecife, se marcan: el extremo occidental de la punta Kalingangin (punta N. de la bahía) al N. 17° O., y la isla inmediata á la costa al N. 73° E.

Hay buen paso entre este arrecife y el que despide la costa.

Cartas números 494 y 495 de la sección V.

MAR DEL JAPÓN

Isla de Yesso (costa E).

256. ROCA ANEGADA EN EL ESTRECHO DE GO-YO-MAI. (A. a. N., núm. 39/217. Paris, 1890.) El 19 de Septiembre de 1889, el vapor japonés *Mutsu Maru*, tocó en un arrecife al entrar por el S. en el estrecho de Go-yo-mai. La mucha velocidad que llevaba el vapor impidió al Capitán situar el peligro con exactitud, pero aproximadamente lo sitúa en las marcaciones siguientes: el faro de Noshiaf al N. 67° O. á 1,5 millas, y la parte S. de Moiko Shima al N. 77° E.

Se deberá navegar por esta parte del estrecho con mucha precaución.

Carta núm. 466 de la sección I.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar con carácter de beneficencia y aplicación de sus productos al sostenimiento de la Santa Casa de Misericordia de dicha villa, una docena de cubiertos de plata con cucharón y cuchillo, cuyos objetos le han sido donados gratuitamente para dicho fin, quedando obligada aquella Corporación á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los interesados, y que por ignorarse su domicilio se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley é instrucción de 19 de Julio y 8 de Diciembre de 1869.

Expediente núm. 56.362 de la Deuda del personal, época de 1837 á 1851. Acreedor D. Pedro Lamata, Cura de Más de las Mat-s, en la diócesis de Zaragoza: importe del crédito 3.382 pesetas 85 céntimos. Reclamante D. Enrique María Sánchez y D. Rafael Fecé. La Dirección general, por acuerdo de 10 de Abril del corriente año, declaró la caducidad del expresado crédito, como comprendido en las prescripciones que establecen los artículos 3.º y 13 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

34.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500

En junto..... 21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Julio próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	Total de intereses y amortización. — Pesetas.
A	12.601	126.010	63.005.000	50	500	250.000	630.050	880.050
B	9.002	90.020	225.050.000	36	360	900.000	2.250.500	3.150.500
C	9.155	91.550	457.750.000	36	360	1.800.000	4.577.500	6.377.500
D	2.592	25.920	324.000.000	10	100	1.250.000	3.240.000	4.490.000
E	1.944	19.440	486.000.000	7	70	1.750.000	4.860.000	6.610.000
	35.294	352.940	1.555.805.000	139	1.390	5.950.000	15.558.050	21.508.050

En los 33 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfecho por intereses. — Pesetas.	Total satisfecho por intereses y amortización. — Pesetas.
A	13.990	6.995.000	22.044.300	29.039.300
B	9.980	24.950.000	78.733.250	103.683.250
C	10.150	50.750.000	160.139.500	210.889.500
D	2.880	36.000.000	113.373.750	149.373.750
E	2.160	51.000.000	170.052.500	224.052.500
	39.160	172.695.000	544.343.300	717.038.300

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado del Tesoro.

Ignorando esta Dirección general el paradero de D. Jacobo de la Pezuela, Tesorero que fué de la Administración de Hacienda de Matanzas en la isla de Cuba, y teniendo que hacerse entrega de dos pliegos de cargos por la responsabilidad que le afecta en el expediente administrativo que se sigue en la mencionada Administración, para depurar la que hayan contraído los funcionarios que intervinieron en la formalización de los productos de la Aduana de Matanzas y de la de Cárdenas, correspondientes al mes de Octubre de 1885, verificada en 30 y 31 de Agosto último, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, á recoger los referidos pliegos de cargos y firmar las cédulas de emplazamiento que acompañan á los mismos.

Madrid 8 de Mayo de 1890.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Cuenca.

La Comisión provincial de Cuenca, por acuerdo de 1.º del actual, ha resuelto sacar á pública subasta la ejecución del edificio para sus oficinas, debiendo sujetarse la subasta al adjunto pliego de condiciones particulares y económicas, redactadas por la misma Comisión sobre las bases aceptadas para la Excm. Diputación en sesión de 23 de Abril último.

La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por todos los medios de costumbre, y tendrá lugar simultáneamente el día 18 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el señor Ministro, y en Cuenca, en el salón de sesiones de la Diputación, y será presidida por el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, un Diputado provincial y Arquitecto de la Corporación, y de un Notario que autorizará el acto, ajustándose éste á las prescripciones de la ley Provincial vigente, Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Servirá de base á la licitación el tipo de 302.544 pesetas 79 céntimos, que es el consignado en el respectivo presupuesto de contrata.

Para presentarse como licitador será condición precisa, además de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto citado, constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la de esta Diputación, la suma de 15.127 pesetas 24 céntimos, equivalente al 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata.

La entrega se hará en metálico ó en efectos públicos, éstos cotizados según el valor que tengan en el día que se constituya el depósito.

Los depósitos de las proposiciones que hayan sido admitidas no podrán retirarse interin no transcurran los plazos y se llenen todos los requisitos que determinan los artículos 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tampoco podrá ser retirado bajo ningún concepto el del que resulte como mejor postor; pues éste, una vez que le sea adjudicado el servicio que se comprometa á ejecutar, elevará el depósito al 10 por 100 del importe del remate, y presentará á la Diputación el documento que lo acredite, á fin de que al extender la escritura de contrata sirva como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán en el papel de la clase 11.ª, en pliego cerrado, y arrojándose al modelo que á continuación se inserta.

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional de que va hecho mérito, y la cédula personal del proponente.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que á cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, número 32, el día 2 de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

representados por otra persona, con poder especial para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación designe.

Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta durante la media hora por cuyo tiempo esté declarada abierta la licitación, rubricándose por los interesados la carpeta en el acto de la entrega, y sin que, una vez recibidos por el Presidente, puedan ser retirados.

Si entre las proposiciones hubiere dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores nueva licitación verbal durante el plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en la misma forma y términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si por virtud de la doble subasta, que ha de celebrarse, resultaran de igual manera ventajosas las proposiciones de los dos á quienes se hubiere adjudicado el remate provisionalmente, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de los diez días siguientes á la subasta, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos relativos á las obras sobre que versa la licitación, estarán de manifiesto, un ejemplar en la Secretaría de la Corporación, y otro en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), para que los interesados puedan enterarse de ellos.

Cuenca á 1.º de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Martín Izquierdo Cano.—De acuerdo de la Comisión, Isidro de Molina.

Pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en la subasta de construcción del edificio para la instalación de las oficinas de la Excm. Diputación de Cuenca, además de las facultativas que acompañan al presupuesto y en las generales contenidas en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de un edificio para la instalación de las oficinas de la Excm. Diputación provincial de Cuenca, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 302.544 pesetas 79 céntimos.

2.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito de 15.127 pesetas 24 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito se constituirá en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia, ó en la de la Diputación de Cuenca. Aprobada la adjudicación se procederá al otorgamiento de la escritura del contrato, consignando previamente como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en depósito como garantía de la obra hasta un año después de verificada la recepción provisional, en que tendrá lugar la recepción definitiva.

3.ª Los créditos reconocidos y liquidados que el contratista tenga á su favor y en contra de esta Corporación por servicios anteriores prestados á la misma, y los que en su día resulten por las obras que se proyectan, podrán servirle de fianza y garantía para ejecución de las mismas.

4.ª El contratista dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de quince días, después del otorgamiento de la escritura, debiendo dejarlas terminadas dentro de los treinta meses del replanteo de las mencionadas obras.

5.ª El contratista deberá tener en las obras el número de operarios necesarios á juicio del Director, los cuales serán aptos y experimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el Director despedir aquellos de cuya capacidad ó competencia no esté satisfecho.

6.ª Será de cuenta del contratista todos los apesos necesarios, herramientas y útiles para llevar á cabo el replanteo y ejecución de las obras, siendo además responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por faltas ó descuidos.

7.ª Cualquier vicio ó defecto que note en las obras es de cuenta del contratista su demolición y reconstrucción, ó cambiar el objeto defectuoso, si esto es posible.

8.ª Si se efectuara alguna variación en las obras que constituyen este contrato, y éstas variasen el coste de manos de obra, materiales ó ambos, el contratista recibirá de más ó de menos la cantidad correspondiente, con arreglo á los precios de contrata.

9.ª Es de cuenta del contratista proporcionarse los medios de comunicación de materiales y demás, siendo responsable

de los daños y perjuicios que por causa de las obras se originen.

10. Los pagos se harán á buena cuenta por trimestres vencidos y con relación á la cantidad de obra hecha y certificada por el Director, y para esos pagos se destinan los fondos provinciales consignados en el presupuesto, procedentes de los atrasos que los Ayuntamientos tienen por contingente provincial; para garantizarse del cobro, el contratista de las obras podrá serlo de la recaudación.

11. Si el contratista de las obras lo es de la recaudación, lo será por atrasos, y corriente por cinco años, de todas las agrupaciones en que hasta hoy no está contratada la cobranza y en la que vayan terminando los contratistas que hoy existen, cuyos contratos serán rescindidos oportunamente.

En el caso de que el contratista de las obras se comprometa á serlo también de la recaudación, se destinará el 50 por 100 de lo que recaude por atrasos del contingente y en virtud de sus gestiones, teniendo obligación de ingresar el otro 50 por 100 en la Caja provincial, verificándose la cobranza en la forma determinada actualmente con las modificaciones siguientes:

1.ª La fianza que ha de prestar ha de ser el 10 por 100 del repartimiento anual correspondiente á los pueblos en que recaude.

2.ª Los ingresos en la Caja provincial se harán mensualmente.

12. El contratista de la recaudación que á la vez lo sea de las obras no puede destinar los créditos del ejercicio corriente, ó que esté en curso, á satisfacer las obras en construcción.

13. Si el contratista de las obras no lo es á la vez de la recaudación, no podrá exigir pago alguno, cualquiera que sea la obra ejecutada, sin que se verifiquen por el de la recaudación ingresos de los atrasos del contingente en los períodos marcados en sus respectivos contratos, y en es caso, sólo podrá destinarse para ello el 20 por 100 de la recaudación que efectúe, cuyo 20 por 100 podrá elevarse al 50, cuando se extingan los créditos de atrasos pendientes hasta el día del otorgamiento de la escritura.

14. Si al terminar los cinco años del compromiso ó contrato de recaudación, siéndolo á la vez el de la ejecución de las obras, quedasen créditos pendientes de pago á favor del constructor, podrá prorrogarse la recaudación por un año más, se así convinieran las partes contratantes, avisando con seis meses de anticipación. Si al espirar el sexto año de cobranza quedaran todavía créditos, pasarán á ser obligaciones del presupuesto provincial.

15. El contratista de las obras no podrá por falta de pago suspender, demorar las obras ni pedir la rescisión del contrato, siempre que la referida falta de pagos proceda por la de ingresos por los contratistas por el concepto de atrasos.

16. El pago del solar debe hacerse á lo sumo en ocho trimestres consecutivos por partidas iguales del valor que resulta para el mismo, después de su valoración, según convenios ya establecidos entre el propietario y la Diputación.

17. El contratista saldará su cuenta mediante liquidación final á la terminación de las obras con devolución de la fianza al año de recibida provisionalmente después de verificada la recepción definitiva, y durante cuyo tiempo estará á las reparaciones necesarias y responsable de ellas.

18. Se fija como multa, que se impondrá al contratista por falta de cumplimiento en lo estipulado, respecto á la terminación de las obras, la cantidad de 500 pesetas por cada diez días de retraso, cuya multa se hará efectiva directamente, ó de la fianza que tiene prestada, la cual repondrá en los diez días siguientes, procediéndose por la vía administrativa de apremio en caso necesario.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar el contratista aumento alguno de precio ni indemnización, sino en los casos de fuerza mayor, previstos en las disposiciones vigentes.

20. El contratista se somete á los Tribunales de Cuenca competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, despojándose para ello de cuantos privilegios pueda tener el referido contratista.

21. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de la escritura que se otorgue y demás obligaciones que se practiquen, así como la contribución de subsidio que por este concepto pueda señalarsele.

22. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que lo disponga por escrito el facultativo encargado de su inspección. Queda además obligado á cuanto sobre el particular se halla establecido en el pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas y Real decreto de 4 de Enero de 1883 y reglamento de Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de la Comisión provincial de Cuenca para la construcción de un edificio con destino á sus oficinas, y de los requisitos y condiciones que para ello se exigen, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, y por pesetas y céntimos, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 19 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los participes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 20 y 21 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario constituido en esta sucursal en 24 de Enero de 1862 por D. Damián Zarco, como Registrador de Hipotecas, importante 6.000 reales, ó sean 1.500 pesetas, señalado con los números 233 de entrada y 20 de registro de inscripción, se hace saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que pueda presentarlo en las oficinas de esta Delegación aquí en cuyo poder se hallare; pues en otro caso, y pasados dos meses desde la fecha de esta publicación, se considerará nulo y sin ningún valor, y se procederá á lo que corresponda.

Zaragoza 6 de Mayo de 1890.—Juan Bol y Buñolo.

X—1814

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Telegramas recibidos en el día de la fecha y deteniéndose en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios

CENTRAL

Barcelona.—Deurufeu, lista Telégrafos.
Jaén.—Francisco Graciani, Arenal, 12.
Bembibre.—Antonio Teberga, Huerfanas 3.
Bilbao.—Ereza, para Rodrigo, Valverde, 6.
Alcázar.—José Esteban, Ancha San Bernardo, 31.
Algeciras.—Manuel del Val, Cuesta Santo Domingo, 2.
Salamanca.—Jerónimo Cor hste, cuartel Docks.
Sanlúcar Barrameda.—José Rodríguez, Clavel, 2, piso segundo.

Valencia.—Baraibar, Trujillo, 7.
Valladolid. F. C.—Acacio Gutiérrez, Serrano, 13.
Fermoselle.—Ricardo Pino, Baño, 47.
Bilbao.—Javier Arisqueta, Atocha, 3.
Alcázar.—Señora Compañi, sin señas.
Valladolid.—Ernesto Guergiseper, para Calveal, Jacome-trezo.

Candas.—Pedro Caballero, sin señas.
Salamanca.—Angel Arroyo Ramos, Algarrán, 3.
Trujillo.—Luis Salamanca, Villanueva, 6.
Lisboa.—Dolores Cano, Escorial, 29, segundo izquierda.
Almansa.—Trifón, Portería, 3.
Almátenijos.—Josefa Moreno Nieto, Infantas, 17.
Carrara.—Estrada, sin señas.
Córdoba.—Raquells, Romanos Mesoneros, 36, segundo.
Sabadell.—Antonio Cirera, Felipe IV, 4.

ESTE

Utrera.—Angel Peña, Serrano, 120.
Valencia.—Rein, sin señas.

OESTE

Huesca.—Manuel Bello, Peñón, 77.

NOROESTE

París.—Maruzé, Ferraz, 18.
Lugo.—Alvarez Acebo, San Bernardino, 18.
Zaragoza.—José Bello, Rosales, 12.

SUR

Coruña.—Dolores González, Ave María, 1.

NORTE

Tarragona.—Juan Alonso Alonso, Almagro, 9.
Cuevas.—Matilde Viguillo, Divino Pastor, 1.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando G. Sáez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 111, de 21 del mes anterior y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 88 y 245, de 21 y 20 del propio, respectivamente, los anuncios y modos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los efectos necesarios en la tercera agrupación con destino al cañonero torpedero Audaz, fragata Gerona y crucero Marqués de la Ensenada, dividida en tres lotes, bajo el tipo total de 9 589'85 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 21 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 8 de Mayo de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 245—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Palacios Lorente por homicidio con imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y D. Castro de Soria como actor, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 de Abril último, señalando el día 24 del corriente y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio por jurados, mandando se cite al testigo Tomás Martínez Ramón, por ignorarse su paradero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2879

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general, Ecomomo de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Pedro Erbas y Asensa, padre de Anselma Erbas y Escudero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Norberto de Aza y Palencia; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—Licenciado, Juan Moreno. 1164—M

Juzgados militares.

IRÓN

D. Sandalio Escudero y Franco, Comandante de carabineros, segundo Jefe de la Comandancia de Guipúzcoa, y Fiscal nombrado de orden superior para averiguar el autor ó autores del atropello y maltrato hecho al cabo de carabineros Francisco Ferradas Taboada.

Por la presente, y en uso de las facultades que la ley me concede, llamo, cito y emplazo á dos paisanos, cuyos nombres y viviendas se ignoran, por ser desconocidos, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE

MADRID, comparezcan ante mí en esta villa, sita calle de San Marcial, núm. 4, para responder á los cargos que los resultan en la sumaria que como Fiscal instruyo en averiguación del atropello y maltrato hecho al cabo que fué de esta Comandancia, hoy de la de Navarra, Francisco Ferradas Taboada, al hacerles una aprehensión de efectos de contrabando la noche del 18 de Enero del presente año, á retaguardia de la caseta del punto de San Isidoro; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, que caso en que por algún medio averigüen quienes puedan ser dichos sujetos, los pongan á mi disposición con las seguridades debidas en obsequio á la recta administración de justicia.

Irún 4 de Mayo de 1890.—Sandalio Escudero.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Gil Saiz y Ortega.

1112—M

MADRID

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante, Fiscal permanente de esta Capitanía general, é instructor nombrado para la práctica de ciertas diligencias de testamentaria referentes al artillero, ya difunto, del Ejército de Filipinas, Julián Polo Martínez, según interesa el Comandante Fiscal del regimiento Artillería de plaza de la misma isla.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los nombrados Isidoro Polo y Joaquina Martínez, padres de dicho artillero, difunto, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía, sita calle de Ventura Rodríguez, núm. 15, principal izquierda, para la evacuación de las expresadas diligencias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1890.—Rafael Vitoria.

1107—M

PONTEVEDRA

D. Hermenegildo Jiménez Feroández, Teniente del cuadro reclutamiento de Pontevedra y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta Ricardo Gamallo Garrido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Ricardo Gamallo Garrido, hijo de José y Agustina, natural de Caiña, parroquia de Quirera, Ayuntamiento de Cerdedo, Juzgado de primera instancia de Estrada, provincia de Pontevedra, estado soltero, edad veinte años, sus señas: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, boca regular, su frente descubierta, de oficio cantero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 6 de Mayo de 1890.—Hermenegildo Jiménez.

1115—M

SAN FERNANDO

D. Manuel García de Paadín y García, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de infantería de Marina.

Habiendo desertado de este punto el soldado de la tercera brigada de este tercio Gaspar Verdugo y Diaz;

Y usando de las facultades que los Ordenanzas me conceden, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Gaspar Verdugo Diaz, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desertión, consumada el día 1.º del mes corriente, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza para dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo será condenado en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 5 de Mayo de 1890.—V.º B.º=Paadín.—Escribano, el Sargento segundo, Francisco Moreno.

1120—M

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que no habiéndose presentado en este punto al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo empezó á usar en 2 de Noviembre del año anterior, para Madrid, el soldado de la cuarta brigada de este tercio José Pérez García, á quien por tal motivo estoy instruyendo sumaria por el delito de segunda desertión;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado José Pérez García, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma capital, se presente personalmente en la guardia de prevención de este cuartel de San Carlos á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 4 de Mayo de 1890.—V.º B.º=Lambea.—El Escribano de la causa, Conrado Sanchiz. 1119—M

SAN SEBASTIAN

D. Ricardo de la Motta y Lastra, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa que se le sigue contra el recluta de esta zona y reemplazo de 1889, Juan Felipe Elosegui Inchauspe, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Felipe Elosegui Inchauspe, recluta del reemplazo de 1889, natural de Hernani, en esta provincia, hijo de Pablo y de María, soltero, de edad diez y nueve años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ceja id., ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares, tiene una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Telmo, á mi disposición, para responder á los cargos que los resultan de la causa que por orden superior se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado

será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Felipe Elosegui Inchauspe, y le remitan como preso, en caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 6 de Mayo de 1890.—Ricardo de la Motta. 1126—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Habiendo señalado la Sala de la Audiencia de esta ciudad para el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Santiago Boti Soler por coacciones, el día 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, á cuyo acto deben asistir Manuel Salas, Juan García Bonilla, Carlos Garzón y José Barbastró, vecinos antes de Canillas los tres primeros y de Vicálvaro el último, cuyos domicilios hoy se ignoran, se les cita como tales testigos por medio de la presente, á fin de que concurran ante dicha Sala en el día y hora señalados.

Alcalá de Henares 12 de Mayo de 1890.—El actuario, Luis Acevedo. J—2880

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en los autos de declaración de quiebra del comerciante Don Vicente Yarto Martínez, vecino de esta ciudad, que se siguen en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que da fe, se cita á la Sociedad *Agencia Universal*, domiciliada que estuvo en Barcelona, y á los Sres. Sarabia, Herederos y Compañía, que tuvieron su domicilio en Madrid, y el actual se ignora, para que como acreedores de dicho quebrado concurran á la primera junta general que para el nombramiento de Síndicos ha de celebrarse el día 31 de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Abril de 1890.—J. Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno. 192—P

AVILÉS

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez municipal de Avilés y su distrito, ejerciendo funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente segundo edicto llamo, cito llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Domingo Rodríguez y Suárez, natural y vecino que fué de Illasén, donde falleció en 20 de Septiembre último, sin que conste haya otorgado disposición testamentaria, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Tribunal á ejercitar los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes; siendo de advertir que hasta ahora sólo se ha presentado á reclamarlos D. Juan Rodríguez y Suárez, hermano legítimo del finado y vecino de Matanzas, quien á medio de sus apoderados solicita se declare heredero de su citado hermano.

Dado en Avilés á 30 de Abril de 1890.—Emilio Carreño.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. 190—P

AYAMONTE

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en autos de apremio de causa núm. 65 del 86 para cobro de costas á D. José T. norio Ponce, se ha embargado á éste el usufructo que tiene como marido de Doña María de la Cruz Vázquez Pérez, en una finca de ésta, que según la declaración de peritos ha sido deslindada y apreciada como sigue:

Rústica.—Dehesa nombrada y al sitio titulado Campo, en el término de San Bartolomé de la Torre, que linda al Norte con campo común de Castillejos, siendo divisoria el arroyo de la Vaca desde el camino de Cartaya al de Alosno, y el arroyo de la Murta hasta la ribera de Meca y propiedades de vecinos de San Bartolomé; al Este con el campo común de Gibraleón, siendo línea divisoria la ribera de Meca y propiedades de vecinos de San Bartolomé; Sur con propiedades de los mismos vecinos y campo común sin arbolado, siendo límite divisorio el arroyo de la Madre del Agua, y por Oeste con el campo común de Villanueva de los Castillejos, pasando la línea divisoria por las Cortes de la Madre del Agua, corrala de piedras por zahurdas próximas á la Corte de los Lirios dejándola toda á la derecha por un postero de colmenas, línea recta á una laguna que está en el postero de Valle grande, y desde este punto por el camino de Cartaya al Alosno hasta el arroyo de la Vaca; la cabida es como de 1.300 fanegas del marco de Castilla, poblada de encinas, chaparras, cría de éstas y monte bajo, encontrándose en su mayor parte de selva, y una parte sembrada de cereales de rozas; en atención al lugar que ocupa del término de San Bartolomé, usos y labores á que se destina y estado del arbolado, número de éste, edificio contenido en el predio, ha sido apreciada en renta anual en la cantidad de 4.123 pesetas 50 céntimos.

Por lo tanto se anuncia la subasta del usufructo de la finca descrita por tiempo de un año, que comenzará á contarse desde el día de la aprobación del remate, y concluirá en igual fecha del año siguiente; la subasta se celebrará en la audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día 31 de los corrientes, procediéndose al remate á la una en punto de la tarde de dicho día; sólo se admitirán posturas en alza de las dos terceras partes del referido aprecio que es el que sirve de tipo; y se advierte á los licitadores que para hacer posturas han de consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del importe del aprecio.

Dado en Ayamonte á 2 de Mayo de 1890.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. 193—P

BADAJOS

El Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda á juicio declarativo de mayor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Mosquera y Bufete, en representación del Excmo. Sr. D. Mateo Cabeza de Vaca y Laguna, Marqués de Fuente Santa, sobre cancelación de varios censos y gravámenes impuestos sobre la dehesa Cocosá Nueva y Cocosá Vieja, contra varias entidades y particulares que á continuación se expresan, ha dictado providencia en el día de hoy mandando se emplaze á sus derecho habientes desconocidos y á cualquiera otra persona que crea tener algún derecho real

sobre dicha finca, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este juicio personándose en forma bajo los apercibimientos de la ley.

Las entidades y personas á quienes se cita y emplaza son: á los derecho habientes de los Capellanes de coro de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, á los del convento y Frailes de la Santísima Trinidad, de los Frailes del convento de San Francisco, del Fisco de la Inquisición de Llerena, de la capellanía fundada por María Hernández Alconero, de la que fundó Doña Isabel de Alvarado Carbajal, de la cual fué Capellán D. Ginés Suárez, Canónigo de dicha Santa Iglesia; de la de Francisco Crespo, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 reales sobre los molinos, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís de pensión anual sobre los molinos y aceñas del puerto de Guadiana, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís de pensión sobre los molinos, y de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís sobre las aceñas del puerto.

Y asimismo demanda mi parte á los derecho habientes de D. Juan Arguellos Vargas y Carbajal, Acediano que fué de Jerez; á los de D. Julián de Arguello, á los de Mencia Gómez, á los de D. Pedro Laguna, á los de Antonio Chumacero, vecino que fué de Valencia de Alcántara; á los de D. Juan Chumacero, vecino que fué también de Valencia de Alcántara; á los de Doña Catalina Vinagre, viuda de Diego ó Diego Antonio Chumacero; á los de Francisco Domínguez; á los del Beneficiado Juan de Zafra Crespo, vecino que fué de Talavera; á los de Francisco Zafra; á los de Juan Doblados; á los de la persona, cuyo nombre no consta, á quien se reconoció como dueña de un censo de 30.000 maravedís de capital con réditos anuos de 63 reales, según escritura fecha 16 de Julio de 1738, otorgada por Juan Rodríguez Carbajal, ante el Escribano Juan González Alconero; á los de los herederos de Juan Rodríguez de Mora, y á los de los herederos de Antonio Rodríguez de Mora.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269 y siguiente de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, por ser desconocidos dichos derecho habientes, pongo la presente, que firmo en Badajoz á 10 de Mayo de 1890.—El Escribano actuario, Manuel Maqueda. X—1816

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Pedro Pastor Bertrolí, hijo de Francisco y Francisca, de diez y seis años de edad, sin instrucción, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, tuerto del ojo derecho, picado de viruelas, y viste blusa azul, pantalón á cuadros y alpargatas; y á Eugenio Cristóbal Fort, hijo de Narciso y Josefa, natural de Lérida, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente de comercio, sin domicilio, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, color moreno, y viste blusa azul y alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruyó contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los referidos procesados, dejándolos á mi disposición, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Daniel Ballester. J—2646

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre uso público de nombre supuesto, se cita y llama á D. Juan Avilés y Franco, natural de La Mora, provincia de Murcia, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Juan y de Juana, casado, militar retirado, que dijo habitar en esta ciudad, calle de Metjes, núm. 31, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan Avilés y Franco, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1890.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta. J—2647

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lurbe, de veintiocho años de edad, alto, delgado, acento andaluz, que viste traje de tricot oscuro, zapatos de gamuza blancos y sombrero hongo, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se desconocen para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre robo á Antonio Conesa me hallo instruyendo.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de cualquier clase y jurisdicción, procedan á la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido, á la conducción del mismo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 29 de Abril de 1890.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—2649

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hace público que habiendo desaparecido Doña Juana Otero Mestán de su domicilio, sito en la casa número 29 de la calle de San Nicolás de esta ciudad, dejando abandonado lo

que poseía en dicho domicilio, y hallando su cadáver, arrojado por la mar, en la playa denominada El Brusco, término municipal de Moja, en el partido de Santañoa, según pudo identificarse por su hermana Doña Francisca Otero en vista de retrato que se encontraron en la ropa que vestía la Doña Juana Otero, no teniendo conocimiento de que hubiese dejado disposición alguna testamentaria, se acordó prevenir el ab intestato de la misma; y resultando de las diligencias practicadas que existe en la isla de Cuba D. Ramón Santos Otero, hijo de la Doña Juana Otero, ignorándose su actual domicilio en aquella isla, se le da visto por medio del presente edicto de la muerte de su referida madre, y se le llama para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de lo perteneciente á aquella, dejado en el domicilio que ocupó.

Dado en la Coruña á 30 de Abril de 1890.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval. 195—P

SANTA COLOMA DE FARNES

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnes.

Hago saber que D. Mariano Ribas y Girbal, Procurador de los consortes D. José Galí y Carreras, Doña Cristina Bofill y Carreras, Doña Joaquina Carreras y Domenech Doña Rosa Carreras y Domenech, D. Joaquín Carreras y Domenech, Doña Dolores Galí y Carreras, D. Baudilio Fábregas y Carreras, y Doña Rosa Fábregas y Carreras, ha presentado demanda en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promoviendo el juicio universal de adjudicación de bienes establecido en el artículo 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por la que pide se declare que corresponde á sus principales como sobrinos carnales del difunto D. Buenaventura Carreras y Botet, la herencia dejada por éste, y que la misma les sea adjudicada por partes iguales, sin perjuicio del usufructo legado á Doña Cayetana Carreras y Botet:

Que de los documentos acompañados con la demanda resulta que dicho D. Buenaventura Carreras y Botet, de cuya herencia se insta la adjudicación, era natural de la villa de Llorét de Mar, en la que falleció el día 5 de Agosto del año próximo pasado, habiendo otorgado testamento ante el Notario de la misma villa D. José Antonio Rodés, á 22 de Junio de 1886, en el que dispuso de su herencia en el modo y forma determinados en la cláusula hereditaria, que dice así:

«Segundo. Lega á su hermana Cayetana Carreras y Botet, si le sobrevive, toda la renta que produzcan los bienes y derechos del testador por durante la vida de la propia su hermana, y luego de muerta ésta, quiere el mismo testador, que todos sus bienes, derechos y acciones presentes y venideros se repartan por partes iguales entre todos sus sobrinos y sobrinas carnales que estén en vida el día de la muerte del testador, sin que nadie tenga ningún derecho á reclamar cosa alguna por los que estuvieren muertos; pues que en todo lo expresado les instituye herederos libres.»

En su virtud, y habiendo transcurrido dos meses que se hizo el segundo llamamiento por medio de los correspondientes edictos, se llama por este tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes que fueron de Don Buenaventura Carreras Botet, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, desde la publicación de los presentes edictos en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; y se hace público que después de hecho el segundo llamamiento, ha comparecido D. Pedro Galí y Carreras, alegando igual derecho que los demandantes á los bienes de D. Buenaventura Carreras y Botet, como primo carnal de éste, acompañando los correspondientes documentos.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 8 de Mayo de 1890.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Francisco Riórola. X—1813

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones del 4 por 100 interés, el día 2 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 250 de dichas obligaciones.

Las 52.810 obligaciones en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 5.284 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 25 bolas en representación de las 25 decenas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Mayo de 1890.—El Administrador Gerente, Joaquín del Piélagu. X—1817

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and Price. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administraciones civiles de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with 2 columns: Region and Price. Includes 'Península' and 'Provincias de Ultramar'.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II. — NO HABIENDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 642 del libro 2.º provisional de las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. José de Oruña y Miranda, importante medio real fontanero, á pesar de las anuncios publicados en las GACETAS de 22 de Marzo y 9 de Mayo, y Diarios de Avisos de las mismas fechas del presente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado una nueva en su equivalencia. Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1815

SANTOS DEL DÍA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR, Y SAN ISIDRO LABRADOR, PATRÓN DE MADRID. Cuarenta Horas en la iglesia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función de abono.—Turno 2.º par.—La almoneda del diablo. A las cuatro y media.—La redoma encantada.

COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Odette.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La romería de Miera.—Escenas sueltas.—El arca de Noé.—Las banderillas. A las cuatro y media.—El diamante rosa.—El arca de Noé.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La segunda triple.—La Virgen del Mar.—Los carboneros. A las cuatro y media.—La Virgen del Mar.—Los carboneros.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte en ambas monseñores Leo y el Sr. Gómez con sus seis toros amaestrados. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO. (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Primer día de moda: programa especial.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos. Entrada general 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 251.

RESES DEGOLLADAS

Table with 2 columns: Animal type and Number. Includes 'Vacas', 'Carneros', 'Corderos', 'Lechales', 'Terneas'.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'31 á 1'55 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'50 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', 'Bilbao', 'Aragón', 'Valencia', 'Mediodía', 'Ciudad Real', 'Imperial', 'Arganda', 'Correos', 'Matadero de vacas', 'Idem de cerdos'.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde.

Bolca de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with 4 columns: Fund type, Day 13, Day 14, and other details. Includes 'Deuda perpetua', 'Nuevas series G y H', 'Idem amortizable', 'Billetes hipotecarios', 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: City, Beneficio, and other details. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE MAYO DE 1890

Table with 2 columns: Bond type and Price. Includes 'Deuda perpetua', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'55 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'52 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'42 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 26'38 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, á 5'65 á 5'65. Idem, á ocho días vista, id. id., 5'60 y 5'55 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1890.

Table with 6 columns: Hour, Altitude, Temperature, Humidity, Direction, and State. Includes data for '6 mañana', '9 mañana', '3 del día', '6 de la tarde', '9 de la noche'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Mayo de 1890.

Table with 7 columns: Locality, Altitude, Temperature, Direction, Force, State of sky, State of sea. Lists various localities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Castellón, Granada, Palma, Palencia, Tarragona, Teruel, Valencia y Zamora.